

Anexos

a. Siglas y acrónimos

Instancias

Sigla o acrónimo	Nombre
Adevi	Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
AFSEDF	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
CAI	Centro de Atención a la Infancia
CAIS	Centros de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal
CAM	Comisión Ambiental Metropolitana
CAPEA	Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Cariva	Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CDI	Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Cecosam	Centros Comunitarios de Salud Mental
Cendi	Centros de Desarrollo Infantil
Cetram	Centros de Transferencia Modal de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal
CG	Contraloría General del Distrito Federal
CIVA	Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
CJDF	Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
CJSL	Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
Comar	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
COMDA	Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua
Conadic	Consejo Nacional sobre las Adicciones
Conagua	Comisión Nacional del Agua
Conamed	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
Conapo	Consejo Nacional de Población
Conapred	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Conavi	Consejo Nacional de Vivienda
Conduse	Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable de la Ciudad de México

Conevit	Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo
Copred	Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal
Corett	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal
Cotas	Comité Técnico de Aguas Subterráneas
CPI	Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal
CTA	Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
DIF-DF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
Fidere	Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal
Fondeso	Fondo de Desarrollo Social para la Ciudad de México
Fonhapo	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
GDF	Gobierno del Distrito Federal
IAAM	Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal
Iasis	Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal
ICYT	Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal
IDDF	Instituto del Deporte del Distrito Federal
IEDF	Instituto Electoral del Distrito Federal
IEMS	Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
IFAI	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
IMJ	Instituto Mexicano de la Juventud
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
Incide	Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A. C.
INE	Instituto Nacional de Ecología
INEA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
INEE	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Info-DF	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Injuve-DF	Instituto de la Juventud del Distrito Federal
INM	Instituto Nacional de Migración
Inmujeres-DF	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
Invi	Instituto de Vivienda del Distrito Federal

IPN	Instituto Politécnico Nacional
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
JAP	Junta de Asistencia Privada
JG	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
JLCA	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
Locatel	Servicio Público de Localización Telefónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal
MP	Ministerio Público en el Distrito Federal
OM	Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PAOT	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
PDTDF	Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal
Pemex	Petróleos Mexicanos
PGJ	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Prosoc	Procuraduría Social del Distrito Federal
PSV	Producción Social de la Vivienda del Consejo Nacional de Vivienda
Repda	Registro Público de Derechos de Agua
RIADS	Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual
RROCM	Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones
RTP	Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal
RPPC	Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal
SACM	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
SC	Secretaría de Cultura
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Subsecretaría de Egresos
SEDF	Secretaría de Educación del Distrito Federal
Sedeco	Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal
Sederec	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal
Sedeso	Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal
Seduvi	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal
Segob	Secretaría de Gobernación
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Semefo	Servicio Médico Forense del Distrito Federal
SEP	Secretaría de Educación Pública Federal
Servimet	Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V.

Setravi	Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal
SF	Secretaría de Finanzas del Distrito Federal
SG	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
Sideso	Sistema de Información del Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal
SIES	Sistema Informático de Evaluación y Seguimiento
SMA	Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal
SOS	Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal
SPC	Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal
SRYTVDF	Sistema de Radio y Televisión del Distrito Federal
SSDF	Secretaría de Salud del Distrito Federal
SSPDF	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
ST	Secretaría de Turismo del Distrito Federal
STYFE	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal
STC	Sistema de Transporte Colectivo del Distrito Federal
SNTE	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
TCADF	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
TEDF	Tribunal Electoral del Distrito Federal
TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
UACM	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
UAM	Universidad Autónoma de México
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Legislación

Sigla	Nombre
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CPDF	Código Penal del Distrito Federal
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPDF	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
EGDF	Estatuto General del Distrito Federal
LADF	Ley de aguas del Distrito Federal
LADF	Ley ambiental del Distrito Federal
LDODF	Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal

LDPAMDF	Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal
LDUDF	Ley de desarrollo urbano del Distrito Federal
LEDF	Ley de educación del Distrito Federal
LEMDF	Ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGE	Ley general de la educación
LJDF	Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal
LPADF	Ley de procedimiento administrativo del Distrito Federal
LPC	Ley de participación ciudadana del Distrito Federal
LPDDF	Ley para las personas con discapacidad del Distrito Federal
LPEDDF	Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal
LPETPASESCI	Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal
LRSDF	Ley de residuos sólidos del Distrito Federal
LTAIPDF	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
LVDF	Ley de Vivienda del Distrito Federal
NADF	Normas Ambientales del Distrito Federal
RIAD	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Organismos y tratados internacionales

Sigla o acrónimo	Nombre
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAT	Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas
CEDAW (sigla en inglés)	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas
CER	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la Organización de las Naciones Unidas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIPTMF	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la Organización de las Naciones Unidas
CNMC	Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de la Organización de las Naciones Unidas

Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRC (sigla en inglés)	Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas
DADDH	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DPFJVDA	Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder de las Naciones Unidas
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PER	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de la Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNDH	Programa Nacional de Derechos Humanos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Unicef	Organización de las Naciones Unidas para la Infancia

Otros

Sigla o acrónimo	Nombre
APA	atención post aborto
APF	Administración Pública Federal
DESCA	derechos económicos, sociales, culturales, ambientales
EPU	examen periódico universal
ERUM	Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas

ILE	interrupción legal del embarazo
ITS	infecciones de transmisión sexual
GEI	gases de efecto invernadero
HSH	hombres que tienen sexo con hombres
LGBTTTI	Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersex
PATR	permisos administrativos temporales revocables
PDDU	Programa Delegacional de Desarrollo Urbano
PDHDF	Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal
PND 2007-2012	Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012
PSMMG	Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos
PUEC	Programa Universitario de Estudios de la Ciudad
sida	síndrome de inmunodeficiencia adquirida
Simat	Sistema de Monitoreo Atmosférico
UAVI	Unidades de Atención a Violencia Intrafamiliar
UDSE	Unidades Delegacionales del Servicio del Empleo
VIH	virus de inmunodeficiencia humana
VPH	virus del papiloma humano
ZMVM	zona metropolitana del valle de México

b. Proyecto de Ley de Derechos Humanos para el Distrito Federal

El presente proyecto de Ley de Derechos Humanos para el Distrito Federal representa la concreción de algunas recomendaciones del *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, en particular de la Recomendación 16. En dicho documento se establece la necesidad de proponer y, en su momento, adoptar una Ley de Derechos Humanos para el Distrito Federal “basada en los estándares internacionales de la materia”.

En los acuerdos tomados por el Comité Coordinador del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, posteriores a la elaboración del *Diagnóstico*, se determinó cuál debía ser el contenido del Proyecto de Ley de Derechos Humanos, así como los objetivos buscados por el mismo. Se estableció entonces que dicho proyecto debía estar dirigido a llenar los vacíos legales existentes en el Distrito Federal en el ámbito de los derechos humanos. Para ello, siguiendo las recomendaciones del Diagnóstico, se consideró prioritario armonizar la legislación local con las normas jurídicas internacionales de derechos humanos, pues el Diagnóstico había dejado en evidencia la dificultad para hacer cumplir, en el Distrito Federal, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Este proyecto tiene contenidos que exceden las competencias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Pese a ello, se presenta por ser un compendio de los derechos que deberían estar reconocidos en la Ciudad de México, ya sea a través de la competencia del órgano legislativo local o de la del Congreso de la Unión.

El Comité Coordinador seguirá profundizando en la discusión de este proyecto a fin de que, dentro del marco de las atribuciones de las instancias públicas del Distrito Federal y con las modificaciones que ello implique, pueda ser presentado como Iniciativa de Ley en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Proyecto de Ley de Derechos Humanos

En el Título Primero de este proyecto de ley, se establecen los principios que determinan con claridad cómo deben ser interpretadas las normas de derechos humanos. Asimismo, se señala cuál sería el universo de personas protegido por la norma, así como los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de la misma.

En el Título Segundo de este proyecto se encuentra un catálogo de derechos Humanos que reúne los derechos mínimos de los que deben gozar los habitantes del Distrito Federal. Sin duda, el reconocimiento de estos derechos, así como su efectivo cumplimiento, beneficiara a todas las personas, grupos y colectivos sociales que se encuentran en el Distrito Federal.

Para la redacción de éste se revisó el Catálogo de Voces de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En general, el Catálogo se nutre de los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en nuestro país, así como de doctrina relacionada con el tema. En el mismo, se intenta cubrir –no de forma exhaustiva– todos aquellos que han sido recogidos en los ordenamientos contemporáneos en la materia. Sin ingresar en un tema de clasificaciones, que en ocasiones han sido empleadas para disminuir el rango de protección de determinados derechos, especialmente los de tipo

social, se ha elaborado una relación de los principales derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como los que de forma específica, gozan aquellas personas que el Diagnóstico del Distrito Federal ha identificado como en situación de vulnerabilidad, y que requieren de un reconocimiento especial por parte de la Ley, a efecto de alcanzar el ejercicio de sus propios derechos en condiciones de igualdad.

El eje de los derechos de tipo individual, parte de un reconocimiento explícito del derecho a la vida y a la integridad personal, incorporando al mismo tiempo aquellos derechos necesarios para asegurar el desarrollo de la propia personalidad, como la identidad personal, el ejercicio de los derechos sexuales, de los derechos reproductivos, especialmente en relación con la maternidad libre y voluntaria. De igual forma, se asegura el derecho al respeto a la integridad física, psicológica, sexual y moral, y consecuentemente se prohíben expresamente aquellas conductas que constituyen graves violaciones a este derecho, que en algunos supuestos constituyen verdaderos crímenes de lesa humanidad. De ahí se ingresa a un amplio conjunto de libertades, algunas de índole constitucional, pero que han encontrado en esta Ley un desarrollo protector mayor, un despliegue más garantista, como corresponde a los catálogos sobre derechos humanos, y de acuerdo con el desarrollo normativo del Distrito Federal.

La propuesta de derechos económicos, sociales y culturales, así como los de la población en situación de vulnerabilidad, parte del supuesto de la necesidad de aplicar políticas públicas concretas destinadas a su efectiva garantía, pero también a una dimensión de justiciabilidad en sede de la judicatura, y a través de recursos efectivos, como es el Juicio para la Protección de Derechos Humanos, previsto en la presente Ley.

En definitiva, un proyecto de ley de este tipo estaría incompleto si no existieran los mecanismos adecuados que garantizaran el debido cumplimiento de sus normas. Por ello, en primera instancia, es importante asegurar que las políticas públicas tengan como fundamento principal a los derechos humanos, y con base en los principios que las guían, deberán diseñarse contando con la participación de quienes se interesen y puedan contribuir con su diseño, ejecución y evaluación; por lo que es necesaria la acción coordinada entre los distintos actores institucionales y sociales, a fin de fortalecer la ciudadanía, la institucionalidad, la Democracia y el Estado de Derecho.

Es así que en el Título Tercero de este proyecto se consagran los principios generales que guiarán el diseño, ejecución y evaluación de dichas políticas. También se establece la creación de un órgano que, en el ámbito de sus competencias, se encargará de coordinar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

Una de las recomendaciones plasmadas en el Diagnóstico fue la creación de presupuestos con perspectiva de derechos humanos. Es por ello que el Título Cuarto de este proyecto sienta las bases que guiarían la formulación del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Asimismo, se establece la creación de un Fondo de Reparación del Daño para Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos (Fondo de Reparación). Es evidente que este Fondo de Reparación sería una herramienta eficaz para lograr que las víctimas de las violaciones de derechos humanos fueran compensadas y, de esta forma, lograr enmendar en uno de los rubros, la injusticia cometida en contra de éstas.

Para que los derechos humanos puedan ser exigibles en el Distrito Federal, este proyecto, en sus Capítulo I del Título Quinto, propone la creación de un mecanismo jurisdiccional especial: “Juicio de Protección de Derechos Humanos” (Juicio de Protección). Dicho juicio, pretende ser una vía efectiva

de protección de derechos humanos, libre de los formalismos que imperan en el Juicio de Amparo que, a nivel federal, sigue siendo la principal herramienta jurisdiccional de tutela de los derechos constitucionales en México. En el Capítulo II se establece el carácter vinculante de las resoluciones de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, y, en el Capítulo III, se establece lo referente a la reparación integral del daño como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos. Tanto el juicio de protección como la reparación integral del daño, deberán ceñirse a leyes especiales que deberán crearse a la brevedad, para cumplir de forma armónica con la presente ley.

Como ya se señaló, una de las prioridades de este proyecto consiste en la armonización de las normas vigentes en el Distrito Federal con el derecho internacional de derechos humanos. Es por ello, que es pertinente enfatizar a continuación sobre la importancia y el significado de los “principios generales” contenidos en este proyecto de ley, pues aquí se encuentran las claves para la interpretación de su contenido.

Los principios generales de la ley

Este proyecto aporta las claves para la aplicación de los derechos humanos y su debida interpretación, situándose así en consonancia con los desarrollos legislativos más acabados en la materia. Ante el vacío de la Constitución General de la República, pero aún asumiendo su propia perspectiva de tutela de los derechos, este proyecto de ley arropa un conjunto de disposiciones a semejanza de constituciones estatales como las de Veracruz o Sinaloa, que permiten un despliegue al máximo de los mismos.

Un primer aspecto general atiende a que la construcción normativa parte de la idea de que los catálogos jurídicos sobre derechos humanos constituyen mínimos susceptibles de ampliación y complementación por otros cuerpos legislativos. De esta manera, se integra el conjunto de derechos reconocidos por este proyecto de Ley, desde luego por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados internacionales de los que México es parte, y los contenidos en otras normas en el ámbito de competencias del Distrito Federal.

Especial relevancia cobran los tratados internacionales por la obligación que ha contraído el Estado para su debido cumplimiento, y además porque en nuestro caso, se han incorporado como una norma de derecho interno. De esta manera, este proyecto de Ley recoge los principales postulados sobre la incorporación internacional que se establecen en las legislaciones domésticas, a fin de acompasar su despliegue más eficaz, y teniendo en consideración que una buena parte de las previsiones de los instrumentos internacionales se integran como normas autoaplicativas.

Para este efecto, fundamentalmente, se han incorporado tres principios:

1. Una cláusula de interpretación conforme con los tratados internacionales, asumiendo que no sólo se debe acompasar el precepto con el correspondiente derecho sustantivo, sino con los estándares interpretativos que han sido fijados por los organismos de supervisión y control a cuyo cargo se encuentra la debida interpretación de los instrumentos. Especial relevancia reviste la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo jurisdiccional, cuya competencia contenciosa ha sido expresamente aceptada por el Estado mexicano. No es menor señalar la importancia que reviste este Tribunal en la edificación de una jurisprudencia que vincula a todos los Estados Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituyendo

una especie de tribunal constitucional de tipo regional en materia de derechos, aludiendo a la expresión utilizada en el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.¹

2. La incorporación de un criterio de aplicación preferente que sirve de parámetro a la interpretación conforme, en el sentido de optar por la norma más favorable, lo que atiende a un estándar de interpretación *pro persona*, como es propio de las normas sobre derechos humanos.
3. El reconocimiento implícito de que las normas sobre derechos constituyen catálogos mínimos, mediante la previsión de una cláusula de derechos no enumerados, es decir, la Ley no es excluyente de otros derechos que no se encuentren previstos en su propio desarrollo normativo

El segundo aspecto de carácter primordial es el reconocimiento a la igualdad. Esta constituye el basamento y la estructura del orden jurídico, especialmente en el desarrollo sobre derechos humanos. La universalidad de los derechos – los derechos humanos como patrimonio de todos y todas – se constituye mediante previsiones que garanticen la igualdad entre los sujetos de aplicación de este proyecto de Ley.

En este sentido, un primer postulado contundente es el reconocimiento y la garantía del derecho a la diferencia. Se parte de la idea de que la igualdad sólo se instituye a partir del reconocimiento de la diversidad, y en el marco de este proyecto de Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal se ha querido enfatizar específicamente esta connotación: un espacio donde las personas y los grupos puedan determinarse y definir su propio estilo de vida, un espacio abierto a la tolerancia, y al respeto a la diversidad, como es propio de las ciudades con esta vocación de pluralidad.

El reconocimiento de diferencias se identifica en la actualidad como el modelo más acabado para garantizar la igualdad en el ámbito de los estados democráticos de Derecho, al atender circunstancias específicas que determinan la vida de las personas. Estas expresiones se han incorporado en las normas sobre derechos humanos a través de cláusulas de prohibición de discriminar o de igualdad formal. De esta manera, la Ley asume una cláusula de esta naturaleza, asumiendo los distintos factores personales sobre los cuales se prohíbe la discriminación, pero ampliándolos y adaptándolos. De igual forma, se ha previsto una cláusula de igualdad material.

De esta manera, se ha propuesto el reconocimiento de la eficacia de los derechos que son oponibles frente a cualquier persona. Especialmente frente a cualquier instancia de poder público, rescatando el respeto al contenido esencial de los derechos conformado por un núcleo básico que no puede ser incidido por el legislador y que se encuentra propiciado desde la Constitución

Título I Principios generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas, grupos y colectivos sociales que se encuentren en el Distrito Federal.

¹ Cfr. Häberle, Peter, “La jurisdicción constitucional en la fase actual de desarrollo del Estado constitucional”, *Teoría y Realidad Constitucional*, Madrid, UNED, número 14, 2004, pp. 158 – 159.

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los órganos autónomos por ley.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Acciones afirmativas: Son las medidas o programas especiales, de carácter público o privado, con un objetivo correctivo, compensatorio, de redistribución o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre personas o grupos de personas, aplicables durante el tiempo que subsista la desigualdad de oportunidades y de trato.

Comité. El Comité Coordinador de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Consejería: Es el apoyo profesional emocional, legal, psicológico y administrativo, a las personas que desean acceder a una prueba de detección de anticuerpos contra el VIH previa y posterior, a quienes viven con VIH y/o sida, así como a familiares, convivientes y personas allegadas que proporciona información actualizada, científica y oportuna sobre el estado fisiológico de personas afectadas por el VIH y sida, así como la orientación en cuanto a los procedimientos y acciones para su detección, control y seguimiento.

Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diagnóstico.- El Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Enfermedades oportunistas: Son aquellas enfermedades infecciosas o no, que afectan a las personas con VIH o que han desarrollado el sida y que se manifiestan, cuando el sistema inmunológico se encuentra debilitado;

Ente Público.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Autónomos por Ley.

Fondo de Reparación. Fondo de Reparación del Daño para Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos.

Infecciones oportunistas: Infecciones provocadas por organismos que normalmente no resultan patógenos en personas con un sistema inmunitario intacto.

Identidad de género. Constituye la condición humana de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable y no siempre concuerda con el sexo.

ITS. Infecciones de Transmisión Sexual.

Juicio de Protección. El Juicio de Protección de los Derechos Humanos.

Ley. Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Niño y niña. Todo ser humano desde su nacimiento y menor de dieciocho años de edad.

Jóvenes. Todo ser humano entre los 14 y 29 años de edad.

Adultos mayores. Todo ser humano mayor de 60 años.

Perspectiva de género. Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamental para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Programa. El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Rol de género. Conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, expresión corporal y/o verbal, y el comportamiento, con independencia de que se considere o no propio del género masculino o femenino.

sida: Es el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; El sida es un conjunto de síntomas (un síndrome) que sobreviene cuando la infección por el VIH ha minado gravemente el sistema inmunitario de una persona.

Tribunal. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

VIH. Es el Virus causante de la Inmunodeficiencia Humana, cuyas siglas son VIH.

Artículo 3.- Toda persona o grupo de personas que se encuentre en el Distrito Federal es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en la presente Ley. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante. Los entes públicos, deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Los derechos humanos a los que hace alusión esta Ley se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

I. Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales y atendiendo a los estándares y criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. Para la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos los entes públicos deberán acudir a la norma más favorable para su protección, o a la interpretación más extensiva, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones.

III. Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al ser humano o en otras disposiciones normativas, que no estén previstos en la presente Ley.

IV. En el Distrito Federal se reconoce y garantiza el derecho a la diferencia, quedando prohibida toda discriminación basada en el origen étnico, racial, nacional, el sexo, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, la condición de embarazo, la religión, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad y la expresión de género, la apariencia, el estado civil, la lengua, la posición política o ideológica, la cultura, el estatus migratorio o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos.

V. En el Distrito Federal se garantiza la igualdad de todas las personas frente a la ley. Los entes públicos promoverán las condiciones para que la igualdad sustantiva en derechos y oportunidades de todas las personas y grupos de personas sea real y efectiva. Deberá remover los obstáculos de orden económico, social, cultural o de cualquier otra índole que impidan el pleno ejercicio de los derechos y el acceso a la igualdad de oportunidades y de trato. Asimismo, deberá adoptar y promover acciones afirmativas, a través de actos legislativos, reglamentarios o de políticas públicas, a favor de aquellas personas o grupos de personas que, debido a la situación de discriminación, exclusión o violencia en la que se encuentran, no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Título II

Catálogo de Derechos Humanos

Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho a la vida.

Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a la autonomía reproductiva y a decidir de manera libre e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

Artículo 6.- Todas las mujeres tienen derecho al ejercicio de una maternidad libre y voluntaria así como a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico en la materia.

Los entes públicos del Distrito Federal a través de las instancias correspondientes garantizarán la asistencia, atención médica gratuita y protección integral a la maternidad, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en evidencia médica y los criterios científicos.

Artículo 7.- Toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psicológica, sexual y moral.

Artículo 8.- Toda persona tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. La autoridad deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar cualquier forma de violencia; en particular aquella que se ejerza contra las mujeres, los niños, las niñas, jóvenes, personas adultas mayores y contra todas aquellas personas, grupos o colectivos sociales, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, situación de discriminación y/o en riesgo de violencia. Con base en estos derechos, se prohíben las siguientes conductas:

- I. La pena de muerte;
- II. Las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales;
- III. La desaparición forzada;
- IV. La tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes;
- V. La trata de personas, y
- VI. La violencia sexual y reproductiva.

Artículo 9.- Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 10.- Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad e identidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás. Se reconoce el derecho a la propia identidad sexual, générica y sexo générica.

Artículo 11.- Toda persona tiene el derecho a ejercer su sexualidad de manera libre y en condiciones de igualdad. En el Distrito Federal se garantizará el derecho a la información, a la educación y el acceso a los medios científicos, técnicos y legales que permitan ejercer los derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 12.- Toda persona es libre de ejercer su orientación o preferencia sexual sin más límite que el respeto por la autonomía, la dignidad y los derechos de terceros.

Artículo 13.- Toda persona tiene derecho al honor, a la vida privada y sobre su propia imagen.

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida familiar, domicilio, datos personales, correspondencia y en sus comunicaciones privadas de cualquier tipo. En el caso de los niños y las niñas prevalecerá su interés superior.

Artículo 14.- Toda persona tiene derecho a la vida familiar, y a la protección de las leyes ante el establecimiento de vínculos afectivos que impliquen un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, que implica la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin injerencia de los entes públicos, respetando la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, el ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 17.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información personal que de ellas detente cualquier ente público y a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos.

Toda la información en poder de los entes públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades de acuerdo al marco legal vigente.

Las solicitudes de información pública, así como las contempladas en este artículo se ajustarán al procedimiento establecido por la ley respectiva.

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ninguna persona podrá ser molestada por razón de sus convicciones o creencias, obligada a revelar éstas, o impelida a actuar contra su conciencia.

Toda persona tiene derecho a la objeción de conciencia en los términos que fijen las leyes correspondientes. El ejercicio de la objeción de conciencia de los servidores públicos no eximirá a los entes públicos del deber de cumplir sus obligaciones y de prestar los servicios públicos.

Artículo 19.- Toda persona tiene derecho a la libertad de circulación y residencia en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 20.- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole lícita.

Artículo 21.- Toda persona es libre de reunirse de forma pacífica con fines lícitos.

Artículo 22.- Toda persona es libre de ejercer el derecho a la manifestación de forma pública y pacífica.

Artículo 23.- Todas las personas tienen derecho a participar en la toma de decisiones en los asuntos públicos.

Artículo 24.- Toda persona es libre de escoger profesión, oficio, ocupación o actividad. Las profesiones legalmente reconocidas podrán organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 25.- Toda persona debe ser informada eficazmente del motivo de su detención en el acto, de los derechos que le asisten y puesta a disposición ante un juez o ante la autoridad competente de forma inmediata.

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho desde el momento de su detención y durante todo el proceso legal, a un intérprete en su lengua materna y/o lenguaje de comunicación. En el caso de personas extranjeras, las autoridades tienen la obligación de notificar a su representación consular.

Artículo 27.- Se prohíben las declaraciones de personas detenidas ante la autoridad policial.

Artículo 28.- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de manera inmediata con quien considere necesario.

Artículo 29.- Toda persona, en el desarrollo del proceso penal, desde el momento de la detención hasta el pronunciamiento de sentencia, tiene derecho a que los jueces no estimen los estudios de personalidad o peligrosidad, salvo la capacidad mental, como consideraciones para determinar la pena.

Artículo 30.- Toda persona sentenciada en virtud de error judicial tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley.

Artículo 31.- Toda persona inculpada se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido declarada por un juez.

Artículo 32.- Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya un delito.

Las penas no deberán ser desproporcionadas en relación con el delito.

Artículo 33.- Queda prohibido el arraigo en relación con los delitos del fuero común que se cometan en territorio del Distrito Federal.

Artículo 35.- Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidos los físicos o psicológicos, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de algún delito o del abuso del poder tendrá los siguientes derechos:

- I. A que se le proporcione, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia de manera gratuita;
- II. A que se persigan los delitos y se sancione a los culpables;
- III. A participar en los procesos derivados de la fracción anterior.
- IV. A que se le dé protección eficaz si se justifica que existe peligro en su integridad física o psíquica de la víctima;
- V. A recibir el apoyo económico del Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito, y
- VI. A la reparación integral del daño, de conformidad con el Fondo de Reparación Integral del Daño para Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos.

Artículo 36.- En materia penal, las víctimas y/o sus familiares tienen los siguientes derechos:

- I. A que lo asesore gratuitamente un abogado/a victimal hasta la total conclusión del proceso penal;
- II. A que se les repare el daño de manera integral;
- III. Al reconocimiento público de los hechos, la aceptación de responsabilidades de los titulares de las entidades públicas correspondientes y la discupa pública.

Artículo 37.- Toda víctima de violación de derechos humanos tendrá derecho a que se le repare el daño a través del Fondo de Reparación Integral del Daño para Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos.

Artículo 38.- En el Distrito Federal las personas que lo soliciten tienen derecho a recibir de forma gratuita servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común señalados en la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal. La Defensoría de Oficio garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población.

Artículo 39.- Toda persona tiene derecho a acceder a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante cualquier autoridad competente que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos.

Artículo 40.- Las normas garantizarán la libertad, la capacidad y probidad de las abogadas y los abogados.

Artículo 41.- Nadie puede ser privado de su libertad por deudas.

Artículo 42.- Toda persona tiene derecho a que se proteja su trabajo, oficio, ocupación o actividad y el empleo en todas sus formas. Los entes públicos se obligan a respetar, proteger y a garantizar los derechos humanos laborales de todas las personas.

Artículo 43.- Toda persona tiene derecho a la educación. Toda educación pública en el Distrito Federal será gratuita, laica y multicultural. La educación preescolar y la educación básica serán obligatorias. La educación técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos.

En el Distrito Federal la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la vida libre de violencia entre todas las personas.

Artículo 44.- Los padres, madres o las personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a escoger el tipo de educación, sin violencia, que habrá de darse a sus hijos e hijas, garantizando el interés superior de las niñas y los niños.

Artículo 45.- Se garantiza el derecho a la formación profesional y permanente, la libertad de cátedra y de investigación científica.

Artículo 46.- Los entes públicos, de conformidad con sus respectivas competencias, garantizarán el derecho a un nivel de vida adecuado de todas las personas y a una mejora continua de sus capacidades y oportunidades de desarrollo para la realización y ejercicio de todos los derechos humanos.

Artículo 47.- Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada. Se considerará vivienda digna y adecuada la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables relativas a:

- a) Protección contra el desahucio ilegal o arbitrario;
- b) Disponibilidad de infraestructura y equipamientos básicos;
- c) Habitabilidad.
- d) Asequibilidad;
- d) Accesibilidad;
- f) Disponibilidad de servicios sociales y de espacios públicos y recreativos.

Nadie podrá ser desalojado de su vivienda de manera arbitraria, ilegal, y sin una resolución judicial. Todo desalojo deberá realizarse con apego a los derechos humanos.

Artículo 48.- Toda persona o colectividad tiene derecho a acceder y disponer de agua potable, suficiente, de calidad y asequible para su uso personal y doméstico.

Artículo 49.- Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, adecuada, saludable, inocua, nutritiva, asequible, que le permita gozar del más alto nivel de desarrollo y que eviten la desnutrición,

la obesidad y los trastornos alimenticios. En el ejercicio de este derecho se garantizará una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos.

Toda persona o colectividad tiene derecho a que se perfeccionen los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución equitativa de alimentos.

Artículo 50.- Toda persona o colectividad tiene derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para su desarrollo.

Artículo 51.- Toda persona tiene derecho al más alto nivel de salud física, sexual, reproductiva, mental y social, en condiciones de calidad, disponibilidad, aceptabilidad y accesibilidad. Para garantizar el ejercicio de este derecho, se establecerán y mantendrán las condiciones para el bienestar y un sistema público universal y gratuito de atención a la salud. En caso de padecimientos terminales, la persona tendrá derecho a la asistencia legal y tanatológica.

Artículo 52.- Los servicios médicos que otorgan las autoridades sanitarias del Distrito Federal son universales y gratuitos, por lo que deberá administrarse independientemente de la condición económica, cultural, identidad étnica y género de la persona. Los entes públicos fomentarán la educación para la salud.

Artículo 53.- Toda persona o colectividad tiene derecho a participar y disfrutar de un desarrollo social, económico, cultural, político y sustentable.

Artículo 54.- Es obligación de los entes públicos promover la práctica del deporte y las actividades físicas, crear instalaciones deportivas adecuadas y fomentar la igualdad de oportunidades de todas las personas en el acceso a las mismas.

Es obligación de los entes públicos el rescate y mantenimiento de parques, camellones y centros deportivos públicos, en beneficio de las y los habitantes del Distrito Federal. Los entes públicos correspondientes se encargarán de garantizar el acceso de forma gratuita a las instalaciones, así como de facilitar la participación de las y los deportistas, sin discriminación alguna, en competencias nacionales e internacionales.

Artículo 55.- Toda persona o colectividad tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural, a acceder a los bienes, servicios, manifestaciones y expresiones culturales, históricas, arqueológicas y artísticas, tangibles e intangibles; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; así como beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sean autores o autoras. Los entes públicos promoverán y respetarán el pluralismo cultural.

Artículo 56.- El derecho a la cultura incluye los siguientes derechos específicos:

- I. A desarrollar y difundir la cultura y el arte de la comunidad;
- II. A participar en las actividades culturales y artísticas;
- III. A disfrutar del patrimonio cultural y artístico, y
- IV. A gozar de los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 57.- Se reconoce el Derecho a la Ciudad de todas las personas que habitan y desarrollan actividades en el Distrito Federal. Definido como el usufructo equitativo de la Ciudad de México dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social, el ejercicio de este derecho de carácter colectivo se orienta a garantizar:

- I. El ejercicio pleno de los Derechos Humanos en la Ciudad, mediante la generación de condiciones para el desarrollo de una vida digna y de calidad para todas las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- II. La función social de la ciudad, de la tierra y de la propiedad, al reconocer el derecho de todas las personas a un lugar seguro donde vivir en paz y con dignidad mediante la generación de instrumentos para el abatimiento y control participativo de la especulación, la segregación urbana, la exclusión y los desalojos y desplazamientos forzados.
- III. La gestión democrática de la ciudad, fortaleciendo la democracia mediante la creación de espacios y mecanismos de decisión y gestión democrática directa y el desarrollo de programas participativos de planeación, seguimiento y evaluación de la gestión pública urbana.
- IV. La producción democrática de la ciudad y en la ciudad, al viabilizar el derecho de todas las personas a participar en la producción del hábitat y garantizar la inserción productiva de todas las personas en la economía urbana.
- V. El manejo sustentable y responsable de los recursos naturales, patrimoniales y energéticos de la ciudad y su entorno, al garantizar mejores condiciones ambientales y que el desarrollo urbano no se realice a costa de las áreas rurales, de áreas de reserva ecológica y captación de acuíferos, de otras ciudades y de las futuras generaciones.
- VI. El disfrute democrático y equitativo de la ciudad, mediante el rescate y fortalecimiento de la función cultural, lúdica y recreativa del espacio público y el respeto de la diversidad cultural en la ciudad.

Artículo 58.- Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 59.- El sistema penitenciario tendrá como finalidad esencial la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad, a través de actividades laborales, educativas, de capacitación para el trabajo, deportivas, culturales y recreativas, cuyo objetivo es proporcionar a la persona privada de libertad opciones, conocimientos y herramientas para mejorar sus condiciones de vida en internamiento.

Artículo 60.- Las personas sentenciadas, en los casos y condiciones que establezcan las leyes especiales, tendrán derecho a compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio.

Artículo 61.- Toda persona inculpada de delito o de incumplimiento con el régimen penitenciario tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Conforme a lo anterior, las personas indiciadas y procesadas que se encuentren en prisión preventiva deberán permanecer separadas de las personas sentenciadas en establecimientos diferentes y por lo tanto no podrán ser trasladadas a los centros de ejecución de sentencias penales.

Artículo 62.- Ninguna persona puede ser privada de su libertad, salvo por resolución judicial. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por una autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustan-

ciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. De manera general, se deberán garantizar los derechos de debido proceso.

Artículo 63.- Todas las personas privadas de la libertad, entre otros tienen los siguientes derechos:

- I. A ser ubicados en estancias dignas;
- II. A gozar de la posibilidad de contar con trabajo remunerado de forma justa y con las prestaciones de ley, a la capacitación para el trabajo y al derecho a la educación;
- III. A conservar, fortalecer o establecer relaciones familiares o de amistad, por lo que no les podrá ser negada la visita familiar y las visitas íntimas, incluyendo aquellas del mismo sexo;
- IV. A que toda sanción o amonestación en su contra se les notifique por escrito, y que se encuentren debidamente fundamentados y motivados;
- V. Las personas adultas mayores podrán cumplir las penas en su domicilio;
- VI. A la salud integral, a la alimentación adecuada y al agua potable.
- VII. A la asistencia legal gratuita, de calidad y accesible, desde su centro de reclusión.

Artículo 64.- El sistema penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni más restricciones que las necesarias para proteger la integridad de las y los internos, del personal penitenciario y de las personas visitantes, así como el funcionamiento interno de los centros de reclusión, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que la persona interna regresará eventualmente a la vida en libertad, por lo que se reducirán en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior.

Artículo 65.- Las personas transgénicas y transexuales privadas de la libertad serán asignadas a los lugares que correspondan a su identidad de género y no a su sexo de nacimiento. Estas personas tendrán derecho a recibir tratamiento médico y psicoterapéutico y los medicamentos necesarios para continuar su proceso de reasignación.

Artículo 66.- Las personas privadas de la libertad, a quienes se les haya identificado problemas de salud mental, tienen los siguientes derechos:

- I. A que se establezca un diagnóstico certero por especialista y se les brinde el tratamiento integral adecuado que en su caso, si se requiere, incluya terapias de rehabilitación, y
- II. A gozar de los beneficios de preliberación.

Artículo 67.- Todo niño y niña tiene derecho a la supervivencia y al desarrollo; los entes públicos deberán garantizarlos; favoreciendo su autonomía progresiva.

Las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia tendrán como principios rectores el interés superior del niño y de la niña, y el principio de prioridad.

Artículo 68.- Todo niño y niña tiene derecho a expresar libremente su opinión, participar y a intervenir en la toma de decisiones en los asuntos que le conciernan. En particular, se dará al niño y a la niña el derecho de ser escuchado/a en todo procedimiento judicial o administrativo que le concierne.

Artículo 69.- Las entidades públicas y la sociedad tienen la obligación de proteger a los niños y a las niñas contra:

- I. Cualquier tipo de discriminación, maltrato, negligencia, crueldad, abandono, violencia física o psicológica, secuestro, abuso sexual, castigos corporales, uso ilícito de sustancias estupefacientes, secuestro, trata, explotación sexual comercial, y cualquier otra forma de explotación.
- II. La venta de niños o niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños o niñas en la pornografía.
- III. Trabajos que impliquen algún peligro.
- IV. Conflictos armados, desastres naturales, situación de refugio o desplazamiento y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Artículo 70.- Los niños y las niñas tienen derecho a no ser separados/as de sus padres y madres o de las personas que ejerzan la tutela contra su voluntad, excepto cuando, a reserva de resolución judicial, las autoridades competentes lo determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables.

- I. El niño o la niña que esté separado/a de uno o de ambos progenitores tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con éstos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño o la niña, y
- II. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por los entes públicos, el niño o la niña tienen derecho a obtener información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para su bienestar,
- III. El niño y la niña, temporal o permanentemente privado/as, de su medio familiar, tendrá derecho a recibir la protección de los entes públicos que se encargaran de brindarle los cuidados adecuados que requiere.

Artículo 71.- El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal garantizará los derechos humanos de las personas cuya edad sea de 12 a 18 años, a los que se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, en las leyes penales del Distrito Federal.

Artículo 72.- Las normas del Distrito Federal garantizarán que las instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para mayores de 12 y menores de 18 años aplicarán las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del niño y de la niña.

Artículo 73.- Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 74.- Cuando niños, niñas y jóvenes menores de edad sean sujetos a proceso, deberán ser separados de las personas adultas y llevados/as ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento.

Artículo 75.- En todos los procedimientos seguidos a niños y niñas mayores de 12 años se observarán las reglas del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas disciplinarias. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reinserción social y familiar del niño y de la niña, así como el pleno

desarrollo de su persona y capacidades. En todo momento el tratamiento a los niños y niñas deberá ser compatible con los derechos humanos.

El internamiento de niños, niñas y jóvenes menores de edad, por la comisión de conductas tipificadas como delitos graves, se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que sean puestos/as en libertad antes de ese tiempo.

Artículo 76.- Las personas menores de edad, en el cumplimiento de una medida reeducativa o de internamiento, tienen derecho a:

- I. Conocer el régimen al cual está sujetos;
- II. Recibir asesoría jurídica eficaz;
- III. Continuar el desarrollo educativo o profesional;
- IV. Realizar actividades recreativas;
- V. Estar en un ambiente físico adecuado e higiénico;
- VI. Contar con atención médica;
- VII. Recibir visitas de sus familiares;
- VIII. Recibir visitas íntimas del cónyuge, y
- IX. Mantener contacto con la comunidad local y ser reintegrados gradualmente a la sociedad.

Artículo 77.- Las y los jóvenes tienen derecho a que se les trate en todos los espacios como sujetos plenos de derecho y que las decisiones que se tomen en torno a ellas y ellos sean desde una perspectiva juvenil, atendiendo además los siguientes derechos:

- I. A la educación y a la formación profesional;
- II. A la salud integral
- III. A la libertad de expresión y a la participación;
- IV. A la cultura y el arte;
- V. Al disfrute pleno de su sexualidad y a la educación sexual;
- VI. A la vivienda;
- VII. Al trabajo y al empleo, justamente remunerados, sin que la edad o la experiencia sean motivos de desigualdad salarial o motivo de abuso.

Artículo 78.- En el Distrito Federal se implementarán un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter educativo, social, económico que impidan el bienestar y el desarrollo integral de las personas adultas mayores.

Artículo 79.- Las personas adultas mayores que viven condiciones de discriminación o desventaja social, física, o mental tienen derecho a la protección física, mental, social y económica.

Artículo 80.- Las personas con discapacidad gozarán además de los siguientes derechos:

- I. A la accesibilidad al entorno físico, transporte, comunicaciones, tecnologías, información o cualquier otro ámbito de la sociedad, sin discriminación alguna;
- II. A contar con la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas;

- III. A que los entes públicos promuevan campañas de información y sensibilización de la sociedad con el objeto de:
 - a. Fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con alguna discapacidad;
 - b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas y excluyentes en su contra, y
 - c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
- IV. A que los entes públicos les brinden las condiciones que les permita contar con una forma de vida digna e independiente y a ser incluidas en la comunidad;
- V. Al acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta, y
- VI. A que las instalaciones y los servicios públicos se encuentren a su disposición, en las mismas condiciones que para la población en general tomando en cuenta sus necesidades específicas.

Artículo 81.- Las personas, comunidades y pueblos indígenas tienen los siguientes derechos:

- I. A conservar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias;
- II. A la diversidad e identidad culturales;
- III. A no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura;
- IV. A la conservación de su cosmovisión, tradiciones, usos y costumbres en el marco de los derechos humanos;
- V. A la protección de la expresión artística y cultural;
- VI. El acceso a servicios públicos en su lengua.
- VII. Al acceso universal a la cultura, y
- VIII. A vivir en libertad, paz y seguridad.

Artículo 82.- Todas las personas tienen derecho a la información accesible, clara, objetiva, exacta y científicamente fundada acerca del VIH, sida e ITS, sin ningún tipo de restricción.

Artículo 83.- Las pruebas de detección de VIH e ITS deberán realizarse asegurando consejería previa y posterior, y consentimiento. Deberán ser usadas exclusivamente para fines diagnósticos, para el control de transfusiones y trasplantes, para estudios epidemiológicos. Estas pruebas no se podrán utilizar para realizar ningún tipo de control de personas o grupos de personas, ni para cualquier otro fin que se traduzca en violación de los derechos humanos.

Todas aquellas personas que se practiquen voluntariamente las pruebas de detección o confirmación del VIH deberán ser informadas, previamente, por personal especializado, sobre el procedimiento a seguir.

Artículo 84.- Toda persona que vive con VIH goza de los siguientes derechos:

- a) A la asistencia médica y psicológica, medicamentos, pruebas auxiliares para el diagnóstico y al tratamiento más actualizado de manera gratuita, oportuna y sin ninguna restricción.
- b) A no ser sometida a ninguna forma de aislamiento, o suspensión de tratamiento médico.

- c)* A contar con un trabajo o empleo, y a permanecer y desarrollarse en el mismo sin que ninguna persona pueda condicionar el derecho al trabajo a la realización de la prueba de detección del VIH;
- d)* A unirse a otra persona, contraer matrimonio o establecer una sociedad de convivencia, sin que para ello se exija la prueba de detección del VIH;
- e)* A participar activamente en todos los aspectos de la vida social, profesional y pública;
- f)* En el caso de las mujeres embarazadas, a recibir orientación sobre los riesgos y las opciones de tratamiento para evitar la transmisión del VIH al producto;
- g)* A comunicar su estado de salud o el resultado de sus análisis sólo a las personas que ella desee hacerlo;
- h)* A la información sobre su condición de salud y al consentimiento informado sobre el tratamiento a recibir, y
- i)* Al tratamiento para enfermedades oportunistas.

Artículo 85.- Las personas transgénéricas y transexuales tienen derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de su identidad de género. El ejercicio de este derecho obliga a los entes públicos competentes a la actualización, rectificación o modificación de los documentos de identidad, comenzando con la expedición de una nueva acta de nacimiento por reasignación, para lograr la concordancia sexogenérica. Las copias certificadas no deberán contener nota marginal de dicha reasignación.

Artículo 86.- Las personas transgénéricas y transexuales tienen derecho al acceso a los servicios públicos de salud.

Artículo 87.- Artículo.- En el Distrito Federal queda prohibido obligar a las personas que ejercen el sexo servicio a lo siguiente:

- a)* Inscribirse en un registro especial;
- b)* Poseer un documento específico;
- c)* Cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia, y
- d)* Someterse a pruebas médicas sin su libre consentimiento.

Artículo 88.- El sexo servicio no podrá ser tipificado como delito, ni sancionado por las normas administrativas.

Artículo 89.- Los entes públicos del Distrito Federal protegerán los derechos humanos de las personas que ejercen el sexo servicio, fortaleciendo la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH/sida y el combate a la explotación sexual, la trata de personas y la pornografía infantil.

Artículo 90.- Las personas que se dedican al trabajo doméstico gozan de todos los derechos humanos laborales, que deben ser garantizados por su empleador/a.

Los entes públicos promoverán el pleno cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar, buscando incluir dentro de la protección de la ley aquellas particularidades relacionadas con el ejercicio de este trabajo.

Artículo 91.- Toda persona tiene derecho a promover y defender nuevos derechos, así como los consagrados en esta la Ley, y demás normas que consagren derechos. El ejercicio de este derecho no podrá ser motivo de criminalización.

Título III

De las políticas públicas en materia de derechos humanos

Artículo 92.- Los derechos humanos son el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Distrito Federal así como para la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos destinados a su cumplimiento; por lo tanto, los programas, acciones y prácticas de los entes públicos asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los mismos, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 92.- En el Distrito Federal, los entes públicos desarrollarán políticas públicas que eliminen las inequidades y desigualdades y que promuevan la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que aseguren no sólo transferencias económicas universales para grupos específicos, sino el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos, entre otros el derecho a la protección social, al trabajo, la accesibilidad, la educación, la protección legal, la personalidad y capacidad jurídica, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, la salud, vivienda, alimentación y agua.

Artículo 93.- Las políticas públicas en materia de derechos humanos se sujetarán a los siguientes principios:

- I. Integralidad:
- II. Intersectorialidad:
- III. Participación social:
- IV. Universalidad:
- V. Intergubernamentalidad:
- VI. Coordinación:
- VII. Transparencia:
- VIII. Rendición de cuentas:
- IX. Igualdad:
- X. Equidad social:
- XI. Equidad de género:
- XII. Justicia Distributiva:
- XIII. Diversidad:
- XIV. Efectividad:
- XV. Territorialidad:
- XVI. Exigibilidad:
- XVII. No discriminación
- XVIII. Sustentabilidad
- XIX. Pluralidad
- XX. Progresividad
- XXI. Máximo uso de recursos disponibles

Artículo 94.- Las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, ejecución y evaluación, el derecho internacional de los derechos humanos y en términos de información estadística, la generada por las instancias locales y federales responsables, el Comité de derechos humanos, el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los organismos nacionales e internacionales relevantes en la materia

El Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se realizarán con criterios de progresividad en la materia, y se actualizarán cada tres años.

Artículo 95.- Las entidades dedicadas a la generación de estadística e información en el Distrito Federal, con respeto a los derechos humanos, deberán considerar lo siguiente:

- I. La definición de indicadores para medir la situación de los derechos humanos con datos desagregados por sexo, edad, grupo étnico y delegación;
- II. Levantamiento y actualización del inventario del DF de estadística sobre:
 - a) Programas y documentos en materia de derechos humanos;
 - b) Información estadística descriptiva sobre la población atendida por los programas de derechos humanos que llevan adelante;
- III. Centralización de la información estadística sobre el número y tipo de violaciones a los derechos humanos en el DF que generen las distintas dependencias;
- IV. El análisis del gasto público dirigido a los derechos humanos;
- V. La realización de estudios e investigaciones en materia estadística sobre los derechos humanos;
- VI. La publicación de los resultados de sus actividades.

Artículo 96.- Para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos humanos y la coordinación de los programas y acciones que lleven a cabo los entes públicos competentes, se crea el Comité Coordinador de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 97.- El Comité estará integrado por 13 representantes, correspondientes a:

- I. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que fungirá como Secretaría Técnica;
- II. El Gobierno del Distrito Federal, representado por la Secretaría de Gobierno;
- III. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, representada por la Comisión de Gobierno;
- IV. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, representado por la Dirección de Derechos Humanos y Atención Ciudadana;
- V. La academia, representada por tres instituciones académicas;
- VI. La sociedad civil, representada por tres organizaciones titulares y tres suplentes, y;
- VII. Los movimientos sociales, representados por tres integrantes.

Podrá participar como observador permanente la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Cada representante tendrá voz y voto para la toma de decisiones.

Artículo 98.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la actualización del Diagnóstico, su publicación cada tres años y su difusión hacia la sociedad y los entes públicos;
- II. Proponer programas, acciones y medidas de toda índole a los entes públicos dirigidos a garantizar el reconocimiento, la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, en el marco del Programa.
- III. Informar periódicamente sobre los avances en el cumplimiento del Programa de derechos humanos así como impulsar y coordinar evaluaciones externas;
- III. Orientar a los entes públicos para que las acciones de reconocimiento, promoción, protección y defensa de los derechos humanos que realicen, sean congruentes con la presente Ley;
- IV. Solicitar a los entes públicos, en el marco de los trabajos del Comité, que proporcionen información que permita conocer las acciones relacionadas con el reconocimiento, la promoción, protección y defensa de los derechos humanos;
- VI. Proponer mecanismos de coordinación para que los entes públicos, cumplan de manera oportuna y completa con lo previsto en el Programa;
- XI. Proponer mecanismos de medición y evaluación de cumplimiento de los objetivos y acciones contempladas en el Programa, de manera periódica, con indicadores específicos de resultados e impacto, con base en la información proporcionada por las entidades responsables en la materia, los informes elaborados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los informes elaborados por las organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, los informes académicos y los informes de los organismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- XII. Asesorar en materia de presupuesto con perspectiva de derechos humanos y género a los entes públicos.
- XIII. Impulsar las investigaciones, estudios, análisis o diagnósticos especiales sobre los temas en derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, y en especial, para la adecuada actualización del Diagnóstico y Programa, a través de un programa de apoyo económico;
- XIV. Asesorar en el diseño de programas de capacitación permanentes en materia de derechos humanos dirigidos a los entes públicos;
- XVIII. Emitir su Reglamento interno, y
- XIX. Todas las demás dirigidas a garantizar el reconocimiento, promoción, protección y defensa de los derechos humanos con relación a las políticas públicas en el ámbito de competencia del Distrito Federal.

Artículo 99.- El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando los asuntos de su competencia así lo requieran, o bien, cuando así lo solicite la coordinación o cualquiera de sus integrantes.

Todas las acciones que lleve a cabo el Comité, sus actas, informes y las acciones, serán de carácter público.

Artículo 100.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;

- II. Elaborar el orden del día de la sesión, el cual será turnado ocho días antes de la misma a los integrantes;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VI. Informar de las actividades, cumplimiento, ejecución y resultados de los acuerdos emitidos por el Comité, en sus sesiones ordinarias;
- V. Integrar los documentos relacionados con las acciones, investigaciones, estudios, análisis o diagnósticos necesarios para apoyar las funciones del Comité;
- VI. Coordinar las investigaciones, estudios, análisis o diagnósticos que le encomiende el Comité, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 101.- El Comité podrá crear grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como temporal para cumplir con sus atribuciones. Los acuerdos tomados deberán enviarse al Comité para su análisis y en su caso, aprobación.

Artículo 102.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité contará con el presupuesto suficiente, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

Título IV

De los recursos económicos en materia de derechos humanos

Artículo 103.- Los programas, fondos y recursos destinados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos son prioritarios y de interés público.

Artículo 104.- A propuesta del Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal destinará, a través del Presupuesto Anual de Egresos, los recursos económicos necesarios para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

Artículo 105.- El presupuesto del Distrito Federal vinculado al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica, , y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.

Artículo 106.- La distribución de los fondos relativos a las políticas públicas, programas y acciones vinculadas con el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos , se hará con criterios de equidad, transparencia y progresividad, conforme a la normatividad aplicable y la presente Ley.

Artículo 107.- Los recursos presupuestales asignados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal y de las delegaciones políticas, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

Artículo 108.- El presupuesto destinado al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos

humanos incluirá un Fondo de Reparación Integral del Daño para Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos, para los casos en que se determine la responsabilidad en la violación de los derechos humanos por parte de uno o algunos de los entes públicos.

La falta de recursos no exime a los entes públicos de su obligación de reparar el daño en caso de una violación de derechos humanos.

Artículo 109.- El Jefe de Gobierno establecerá y administrará un Fondo de Contingencia en Materia de Derechos Humanos, como respuesta a situaciones excepcionales y presupuestales imprevistas. En el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal se determinará el monto y las reglas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 110.- El Gobierno del Distrito Federal deberá elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reglas de operación del presupuesto vinculado al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a los distintos entes públicos. Por su parte, éstos harán pública la distribución de los recursos.

Título V

De la protección de los derechos humanos

CAPÍTULO PRIMERO. DEL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 111.- El Juicio de Protección procederá ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contra cualquier acto, hecho u omisión de los entes públicos, que viole los derechos humanos, de conformidad con la presente Ley y la Ley del Juicio de Protección de los Derechos Humanos del Distrito Federal. Su promoción, no excluye otros medios de defensa y reparación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, ni se considera de previo agotamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS RESOLUCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 112.- Quien se considere lesionado en los derechos humanos reconocidos, de conformidad con esta ley, podrá acudir a los órganos y tribunales internacionales constituidos con base en los instrumentos internacionales y seguir los procedimientos establecidos en ellos para su defensa.

Artículo 113.- Las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, gozarán de fuerza obligatoria en el Distrito Federal. Los entes públicos las cumplirán dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Artículo 114.- Los términos de la reparación del daño por violaciones de los derechos humanos establecidas por el Tribunal o por los órganos y tribunales internacionales, de conformidad con la presente Ley, y la activación del Fondo de Reparación Integral del Daño, se determinarán conforme a la Ley de Reparación del Daño para Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos en el Distrito Federal.

Título VI Competencias en materia de derechos humanos

Artículo 115.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal:

- I. Promover el cumplimiento de la presente Ley mediante la aplicación de políticas públicas diseñadas con este cometido;
- II. Presentar en el Presupuesto Anual de Egresos, los recursos suficientes para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

Artículo 116.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- I. Adecuar la legislación vigente a los principios y disposiciones de esta Ley;
- II. Seguir los principios generales establecidos en el Título I de la presente Ley, en la elaboración de la legislación que contenga normas sobre derechos humanos;
- III. Destinar en el Presupuesto Anual de Egresos, los recursos económicos necesarios para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, debiendo justificar debidamente cualquier reducción a los mismos.

Artículo 117.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- I. Seguir los principios generales establecidos en el Título I de la presente Ley, en el marco de las resoluciones que se emitan cuando afecten los derechos humanos, de manera especial el criterio de interpretación conforme con los estándares internacionales;
- II. Garantizar el acceso al Juicio de Protección de los Derechos Humanos;
- III. Establecer con claridad criterios de reparación del daño en sus resoluciones.

Art. 118.- Corresponde a los organismos autónomos coadyuvar con los demás entes públicos a la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

Transitorios

Primero.- Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor divulgación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto.- En un plazo perentorio a la expedición de la presente Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá elaborar la Ley del Juicio de Protección de los Derechos Humanos del Distrito Federal, en consulta con el Comité de Derechos Humanos.

Quinto.- En un plazo perentorio a la expedición de la presente Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá crear la Ley de Reparación del Daño para Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos en el Distrito Federal, en consulta con el Comité de Derechos Humanos.

Sexto.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá destinar los recursos suficientes, a partir del ejercicio presupuestal dos mil diez, para el cumplimiento de la presente ley.

Séptimo.- El Comité Coordinador para el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal será quien realice la primera convocatoria para conformar a Comité de Derechos Humanos en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

c. Relación de reuniones, seminarios y eventos en el marco de la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal 2007/2008/2009

Al igual que el proceso de elaboración del *Diagnóstico*, la elaboración de este *Programa* ha sido con base en un intenso trabajo de investigación, de recopilación de información y de una permanente interlocución del Comité Coordinador con diversos actores civiles, académicos, con organismos internacionales y de todas las instancias públicas de la Ciudad de México.

Durante todo el proceso se buscó que los ejes transversales que se proponen para las políticas públicas, fueran también los ejes de elaboración del *Programa*. Ello implicó una gran cantidad de reuniones del Comité Coordinador durante los últimos dos años, y se organizaron foros, seminarios, talleres y mesas de trabajo intersectoriales para profundizar y aclarar cuestiones relacionadas con los temas y derechos contenidos en el *Programa*, a partir de la metodología desarrollada por el Comité Coordinador y su Secretaría Técnica.

Todo ello con el fin de que el diálogo y la perspectiva desde distintos ámbitos fueran elementos centrales para contar ahora con un instrumento consensuado que constituye una guía para la acción de las instancias públicas de la Ciudad de México, para que el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos redunde a favor de quienes habitan y transitan dicha entidad.

Cuadro 1. Sesiones del Comité Coordinador.

Periodo	Sesiones	Cantidad
Del 7 de mayo de 2007 al 12 de agosto de 2009	Sesiones Ordinarias	42
Entre el 29 de noviembre de 2007 y al 19 de agosto de 2009	Sesiones Extraordinarias	11
	Total	53 sesiones del CC

Cuadro 2. Grupos de trabajo del Comité Coordinador.

Fecha	Tema Específico	Cantidad
Del 3 de julio de 2008 al 19 de agosto de 2009	Grupo de Presupuesto con Perspectiva de Derechos Humanos.	16
Del 15 de julio de 2008 al 3 de febrero de 2009	Grupo para la elaboración del proyecto de iniciativa de Ley de Derechos Humanos	10
Del 18 de julio de 2008 al 5 de diciembre de 2008	Grupo de análisis para el Instituto de Información y Planeación del D. F.	3
Del 8 de agosto al 9 de septiembre de 2008	Grupo sobre investigación de las instituciones académicas en materia de derechos humanos	2
Del 23 de enero del 2007 al 12 de agosto del 2009	Grupo de trabajo sobre difusión y medios de comunicación	14
Del 28 de septiembre de 2007 al 20 de mayo del 2009	Grupo de trabajo sobre metodología para el Programa de Derechos Humanos del D. F.	32
	Total	77

Cuadro 3. Foros, seminarios y eventos

Periodo	Tipo	Cantidad
Entre el 17 de agosto de 2007 al 29 de enero de 2009	Foros con las Organizaciones de la Sociedad Civil	5
Entre el 24 de agosto de 2007 y el 15 de julio de 2009	Seminarios de trabajo para el Diagnóstico y para el Programa	5
Los días 17 de enero de 2007 y 29 de octubre de 2008	Talleres con servidores(as) públicos(as)	2
El 3 de mayo de 2007	Firma de la Carta Compromiso	1
El 7 de mayo del 2008	Presentación del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal	1
	Total	14

Cuadro 4. Presentaciones del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Fecha	Tema Específico	Cantidad
7 de mayo de 2008	Presentación pública del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal	1
18 de junio de 2008	Presentación del Diagnóstico ante Organizaciones de la Sociedad Civil en Baja California Norte	1
4 de julio de 2008	Presentación del Diagnóstico ante Academia	1
10 de julio de 2008	Presentación del Diagnóstico ante jueces y magistrados de la TSJDF	1
12 de agosto de 2008	Presentación del Diagnóstico ante representantes de los partidos políticos del D. F.	1
26 de agosto de 2008	Presentación del Diagnóstico ante Diputados y Senadores federales	1
27 de agosto de 2008	Reunión con el Consejo de Evaluación de la Política Social del D. F.	1
2 de septiembre de 2008	Presentación del Diagnóstico ante las agencias de Naciones Unidas	1
9 de septiembre de 2008	Presentación del Diagnóstico ante la PAOT	1
4 de septiembre de 2008	Presentación del Diagnóstico ante jefes delegacionales del D. F.	1
4 de septiembre de 2008	Presentación del Diagnóstico ante la UACM	1
9 de septiembre de 2008	Presentación del Proceso de elaboración del Diagnóstico y Programa. (A petición de la OACNUDH)	1
10 de septiembre de 2008	Presentación del Diagnóstico Secretaría de Cultura D. F.	1
18 de septiembre de 2008	Presentación de la matriz de vivienda en el Foro de Casa y Ciudad	1
13 de octubre de 2008	Presentación del Diagnóstico en el seminario de migración SEDEREC	1
20 de octubre de 2008	Presentación del Diagnóstico ante el TSJDF	1
23 de octubre de 2008	Presentación del Capítulo de Jóvenes en el Seminario de Actoría Social y Juventud de la CDHDF (área de educación)	1

3 de noviembre de 2008	Presentación del proceso del DYPDHDF ante Alberto Brunori, representante de la OACNUDH	1
7 de noviembre de 2008	Presentación de DYPDHDF en el Seminario Internacional sobre Reforma del Estado de la UACM	1
14 de noviembre de 2008	Presentación del DYPDHDF en el Foro sobre Migración convocado por OIM y Conapred	1
24 de noviembre de 2008	Presentación del Diagnóstico en Bogotá Colombia Seminario Internacional sobre DESCA	1
28 de noviembre de 2008	Presentación del Diagnóstico: Derecho al Agua en el Foro de la Fundación Boell	1
29 de noviembre de 2008	Encuentro de promotores de la CDHDF	1
17 de marzo de 2009	Presentación del Diagnóstico y Avances del Programa ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Ginebra)	1
20 de marzo de 2009	Presentación del Diagnóstico y Avances del Programa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Washington, D. C.)	1
Total		25

Cuadro 5. Mesas de trabajo Intersectoriales para el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Fecha	Tema Específico	Cantidad
19 de enero de 2009	Derecho a la salud	1
21 de enero de 2009	Derecho a la libertad de expresión	1
23 de enero de 2009	Derecho de las personas víctimas de trata y explotación sexual comercial	1
26 de enero de 2009	Derecho a medio ambiente	1
29 de enero de 2009	Derecho a la salud, 2ª sesión	1
3 de febrero de 2009	Derecho a la educación	1
4 de febrero de 2009	Derecho al acceso a la información	1
4 de febrero de 2009	Derechos políticos	1
9 de febrero de 2009	Derecho a la vivienda	1
11 de febrero de 2009	Derecho a la justicia	1
13 de febrero de 2009	Derecho de las personas adultas mayores	1

16 de febrero de 2009	Derecho al agua	1
18 de febrero de 2009	Derecho al debido proceso	1
20 de febrero de 2009	Derecho de las y los jóvenes	1
23 de febrero de 2009	Derecho al trabajo	1
25 de febrero de 2009	Derecho de la infancia	1
26 de febrero de 2009	Derecho a la vivienda, 2ª sesión	1
27 de febrero de 2009	Derecho de las mujeres	1
4 de marzo de 2009	Derecho a la no discriminación	1
6 de marzo de 2009	Derechos de la población LGTTT	1
9 de marzo de 2009	Derecho a la libertad, integridad y seguridad personales	1
11 de marzo de 2009	Derecho de las poblaciones callejeras	1
13 de marzo de 2009	Derechos de los pueblos indígenas	1
20 de marzo de 2009	Derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión	1
23 de marzo de 2009	Derechos de las personas con discapacidad	1
25 de marzo de 2009	Derechos sexuales y derechos reproductivos	1
26 de marzo de 2009	Derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo	1
27 de marzo de 2009	Derechos de los pueblos indígenas, 2ª sesión	1
30 de marzo de 2009	Derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión, 2ª sesión	1
31 de marzo de 2009	Derechos de las personas con discapacidad, 2ª sesión	1
	Total	30
		reuniones

Cuadro 6. Otras reuniones de trabajo.

Fecha	Tema de la Reunión	Cantidad
29 de enero de 2007	Reunión de trabajo entre la CDHDF y Organizaciones de la Sociedad Civil	1
17 de enero de 2007	Reunión del Consejo (Propuesta de Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos del Distrito Federal)	1
14 de febrero de 2007	Reunión CDHDF-OACNUDH en el marco del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal	1
23 de febrero de 2007	Acuerdos de la reunión para la discusión operativa de la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de Distrito Federal	1
25 de febrero de 2007	Sesión Informativa con las y los Titulares de Áreas de la CDHDF	1
2 de marzo de 2007	Reunión con los organismos públicos del Comité Coordinador	1
3 de abril de 2007	Reunión para presentar el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal ante las áreas de Defensa de la CDHDF	1
25 de abril de 2007	Reunión Preparativa para la firma de la Carta Compromiso	1
11 de junio de 2007	Reunión del Equipo Directivo de la CDHDF	1
Del 15 de mayo de 2007 al 19 de junio de 2007	Reuniones de enlaces de la CDHDF para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal	5
12 de agosto y 8 de septiembre de 2008	Reuniones de trabajo con el TSJDF	2
28 de octubre de 2008	Reunión sobre el sistema acusatorio penal	1
Del 4 de septiembre de 2008 al 22 de octubre de 2008	Reuniones con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Salud y la Junta de Aguas para la Programación y Presupuestación del 2009	11
Total		28 reuniones